



Municipalidad Distrital de Santiago

📍 | Plaza Santiago s/n – Santiago, Cusco

☎️ | 084 253425

📠 | 258461

🌐 | www.munisantiago.gob.pe

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nro. 0113-2025-GM-MDS

Santiago, 08 de abril del 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO, REGIÓN CUSCO.



VISTO:

FUT N° 005427 con fecha de recepción 23 de agosto del 2022, que genero el expediente N° 10024-2022, la administrada ASUNCIÓN CAMERO ABARCA; el FUT N° 006216 con fecha de recepción en 05 de septiembre del 2022 que generó el expediente N° 10585-2022 la administrada ASUNCIÓN CAMERO ABARCA; el FUT N° 007395 con fecha de recepción 17 de octubre del 2022, que generó el expediente N° 12764-2022, la administrada ASUNCIÓN CAMERO ABARCA; la Esquela de Atención N° 000553-ACU, de fecha 23 de noviembre del 2022, el Área de Control Urbano, comunica a la administrada respecto a la acumulación del expediente 10585-22, 10024-22 y 12764-22; la Esquela de Atención N° 000613-ACU de fecha 24 de noviembre del 2022, el Área de Control Urbano, comunica a la administrada Asunción Camero Abarca las observaciones advertidas; el Informe N° 049-FPP-2023-ACU-DAUR-GI-MDS/C de fecha 03 de julio del 2023, el Arq. Fred Pinares Peña, Técnico del Área de Control Urbano; el Informe N° 0167-2023-SGACUR-GDUR-MDS/C de fecha 03 de agosto del 2023, la Arq. Yanira Martínez Paredes - Sub Gerente de Administración y Control Urbano y Rural; el Informe Legal N° 108-2023-ALDAUR/MDS-KFFO de fecha 16 de octubre del 2023, la Abg. Karina Flores Otazu - Asesora Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; el Informe Legal N° 022-2023-ALE/MDS-MIQ de fecha 24 de octubre del 2023, la Abg. Milusca Inquillay Quispe - Asesor Legal externo de la MDS; el Informe N° 293-2023-OGAJ-MDS de fecha 26 de octubre del 2023, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; la ESQUELA DE ATENCION N° 131-2024-SGACUR-GDUR-MDS/C de fecha 16 de diciembre del 2024, la Sub Gerencia de Administración y Control Urbano y Rural; el FUT N° 018075 con fecha de recepción 08 de enero del 2025, que genero el expediente administrativo N° 956-2025; el Informe N° 014-2025-SGACUR-GDUR-MDS/C de fecha 20 de enero del 2025, la Sub Gerencia de Administración y Control Urbano y Rural; el Informe N° 026-2025-EJNA-ALGDUR-MDS/C de fecha 07 de febrero del 2025, el Abg. Ember Jesús Núñez Ancasí - Asesor Legal de GDUR; la Resolución de Gerencia N° 024-2025-GDUR-MDS/C de fecha 07 de febrero del 2025, la Gerencia de desarrollo Urbano y Rural de la MDS; el FUT N° 001966 con fecha de recepción 28 de febrero del 2025, que genero el expediente administrativo 7445-2025; el INFORME N° 093-2025-GDUR-ROZ-MDS/C de fecha 04 de marzo del 2025, la Arq. Mirtha Zevallos Medina - Gerente de Desarrollo Urbano – Rural; la Opinión Legal N° 0186-2025-OGAJ/MDS de fecha 03 de abril del 2025, elaborada por el Abg. Juan Carlos Huaman Mendoza, Director de la Oficina General de Asesoría jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece que: “Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);”

Que, el artículo IV, numeral 1.2 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que: “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho Administrativo (...);”

Que, mediante el FUT N° 005427 con fecha de recepción 23 de agosto del 2022, que genero el expediente N° 10024-2022, la administrada ASUNCIÓN CAMERO ABARCA identificada con DNI N° 23917900, solicita exoneración de pago de licencia de construcción respecto del predio de su propiedad ubicado en la calle Tres Marías N° 280 del Distrito de Santiago, provincia y departamento del Cusco, como compensación por haberse cedido 200 m2 de terreno para la ampliación de la Calle Tres Marías todavía en el año 1973;

Que, de acuerdo al FUT N° 006216 con fecha de recepción en 05 de septiembre del 2022 que generó el expediente N° 10585-2022 la administrada ASUNCIÓN CAMERO ABARCA identificada con DNI N° 23917900, adjunta documentos para formar expediente por solicitud de exoneración de pago de Impuesto Predial y Licencia de Construcción del predio ubicado en la Calle Tres Marías N° 280 del Distrito de Santiago-Cusco, adjunta escrito;

Que, mediante el FUT N° 007395 con fecha de recepción 17 de octubre del 2022, que generó el expediente N° 12764-2022, la administrada ASUNCIÓN CAMERO ABARCA, adjunta documentos para formar expediente por solicitud de exoneración de pago por Licencia de Construcción del predio ubicado en la Calle Tres Marías N° 280 del Distrito de Santiago;

Que, mediante la Esquela de Atención N° 000553-ACU, de fecha 23 de noviembre del 2022, el Área de Control Urbano, comunica a la administrada respecto a la acumulación del expediente 10585-22, 10024-22 y 12764-22 y sobre fecha de inspección en el predio;





Municipalidad Distrital de Santiago

📍 | Plaza Santiago s/n – Santiago, Cusco

☎️ | 084 253425

📠 | 258461

🌐 | www.munisantiago.gob.pe



Que, según la Esquela de Atención N° 000613-ACU de fecha 24 de noviembre del 2022, el Área de Control Urbano, comunica a la administrada Asunción Camero Abarca las observaciones advertidas de la verificación de la documentación técnica presentada;

Que, mediante FUT N° 00038 con fecha de recepción 05 de mayo del 2023, que genero el expediente No 10530-2023, la administrada ASUNCIÓN CAMERO ABARCA, presenta documentos para ser anexados al expediente N° 10585 y 12764, adjunta escrito;

Que, se tiene el Informe N° 049-FPP-2023-ACU-DAUR-GI-MDS/C de fecha 03 de julio del 2023, el Arq. Fred Pinares Peña, Técnico del Área de Control Urbano, informa al responsable del Área de Control Urbano, concluyendo que a la fecha no se han levantado las observaciones emitidas mediante esquela de observación N° 000613-ACU y recomienda que previamente estas sean levantadas;

Que, de acuerdo al Informe N° 0167-2023-SGACUR-GDUR-MDS/C de fecha 03 de agosto del 2023, la Arq. Yanira Martínez Paredes - Sub Gerente de Administración y Control Urbano y Rural informa al Gerente de desarrollo Urbano y Rural, solicitando opinión legal a la oficina de asesoría jurídica de GDUR, del trámite del expediente N° 10530-2023 y acumulados. Por lo que es remitido el expediente al área legal, mediante Informe N° 241-2023-MCD-GDUR-MDS de fecha 15 de agosto del 2023;

Que, mediante el Informe Legal N° 108-2023-ALDAUR/MDS-KFFO de fecha 16 de octubre del 2023, la Abg. Karina Flores Otazu - Asesora Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, informa al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, opinando, que se deriva el expediente a Gerencia Municipal para su evaluación conforme corresponda. Remitiendo a la Gerencia Municipal con Informe N° 307-2023-GDUR-MDS/C de fecha 17 de setiembre del 2023;

Que, se tiene el Informe Legal N° 022-2023-ALE/MDS-MIQ de fecha 24 de octubre del 2023, la Abg. Milusca Inquillay Quispe - Asesor Legal externo de la MDS, concluye por declarar la improcedencia de la petición de exoneración de pago por licencia de construcción del predio ubicado en la Calle Tres Marías N° 280 del Distrito de Santiago formulada por la Administrada ASUNCIÓN CAMERO ABARCA;

Que, según el Informe N° 293-2023-OGAJ-MDS de fecha 26 de octubre del 2023, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, remite a la Gerencia Municipal el expediente administrativo y el Informe Legal N° 022-2023-ALE/MDS-MIQ;

Que, la ESQUELA DE ATENCION N° 131-2024-SGACUR-GDUR-MDS/C de fecha 16 de diciembre del 2024, la Sub Gerencia de Administración y Control Urbano y Rural comunica a la administrado ASUNCIÓN CAMERO ABARCA que mediante Informe Legal N° 022-2023-AL/MDS-MIQ se opina declarar IMPROCEDENTE la petición de exoneración de pago por Licencia de Construcción, adjunta Informe Legal N° 022-2023-AL/MDS-MIQ;

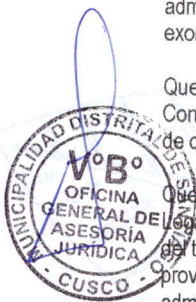
Que, mediante el FUT N° 018075 con fecha de recepción 08 de enero del 2025, que genero el expediente administrativo N° 956-2025, la administrada ASUNCIÓN CAMERO ABARCA identificado con DNI N° 23917900, solicita emisión de resolución que resuelva solicitud de exoneración de pago por Licencia de Construcción;

Que, de acuerdo al Informe N° 014-2025-SGACUR-GDUR-MDS/C de fecha 20 de enero del 2025, la Sub Gerencia de Administración y Control Urbano y Rural remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el expediente administrativo "Solicitud de exoneración de licencia de construcción presentada con expediente N° 10024-2022", para los fines correspondientes;

Que, según el Informe N° 026-2025-EJNA-ALGDUR-MDS/C de fecha 07 de febrero del 2025, el Abg. Ember Jesús Núñez Ancocasi - Asesor Legal de GDUR, informa a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, concluyendo, se emita acto resolutivo declarando la IMPROCEDENCIA del trámite de exoneración de pago de licencia de construcción para el Lote N° 280 ubicado en la Calle Tres Marías del distrito de Santiago, provincia y departamento del Cusco, recomendándose a la Sub Gerencia de Administración Control Urbano y Rural, notificar a los administrados solamente "actos administrativos", y no así los informes internos o documentos que sirven de comunicación interna entre las diferentes áreas de esta entidad;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 024-2025-GDUR-MDS/C de fecha 07 de febrero del 2025, la Gerencia de desarrollo Urbano y Rural de la MDS resuelve: "DECLARAR LA IMPROCEDENCIA del trámite de exoneración de pago de licencia de construcción para el lote N° 280 ubicado en la calle Tres Marías del distrito de Santiago, provincia y departamento del Cusco, instado por Asunción Camero Abarca; toda vez que, la misma pretensión y bajo los mismos argumentos ya fue resuelto mediante Resolución de Alcaldía N° 530-AMDS-SG-97 de fecha 07 de agosto de 1997, el mismo que ya adquirió la calidad de cosa decidida". Resolución debidamente notificada en fecha 13 de febrero del 2025, mediante CEDULA DE NOTIFICACION N° 00164-SGACUR-GDUR-MDS-2025, recepcionada por Jesús Ayala Zea, esposo de la administrada.

Que, se tiene el FUT N° 001966 con fecha de recepción 28 de febrero del 2025, que genero el expediente administrativo 7445-2025, la administrada ASUNCIÓN CAMERO ABARCA identificada con DNI N° 23917900, interpone recurso de APELACION en contra de la Resolución de Gerencia N° 024-2025-GDUR-MDS/C de fecha 07 de febrero del 2025, adjunto escrito, fundamentando su impugnación en los siguientes términos: "(...) 2. Conforme se tiene de la fecha de presentación de mi solicitud el 23 de agosto del 2022, ha transcurrido dos





Municipalidad Distrital de Santiago

📍 | Plaza Santiago s/n – Santiago, Cusco

☎️ | 084 253425

📠 | 258461

🌐 | www.munisantiago.gob.pe



años y seis meses, para que se emitiera una resolución incongruente e incoherente que la estoy impugnando, con la negligencia de retardo en la administración pública, por cuyo hecho es materia de aplicar el artículo 154 del TUO de la Ley N° 27444. 3. Según lo expuesto en el tercer considerando, el Informe N° 022-2023-ALE/MDS-MIQ, de fecha 24 de octubre del 2023, la Abg. Milusca Inquillay Quispe Asesora Legal Externa de la Municipalidad Distrital de Santiago, había emitido su informe concluyendo por declarar la improcedencia de mi petición de exoneración de pago por Licencia de Construcción (...) es que se ha permitido emitir tal informe por desconocimiento de la realidad de los terrenos del distrito, porque como asesora externa no ha tenido la acuciosidad de analizar debidamente los medios probatorios, además desconoce la legislación municipal (...) habiéndole dado una interpretación antojadiza, (...) recurriendo a servicios externos, como si no hubieran abogados en la Municipalidad, o esos son incapaces que no pueden hacer un informe o un dictamen, (...) siendo que los informes no son vinculativos, sino que pueden ser obligatorios o facultativos (...). 4. Del cuarto considerando, se determina (...) Indudablemente que, la Ley Orgánica de Municipalidades actual, claramente establece que es el Concejo Municipal quien tiene la facultad de exonerar contribuciones y tasas municipales, por lo que siendo así usted como Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, se ha abocado del conocimiento de mi solicitud cursada al Alcalde, usurpando funciones por desconocimiento del Concejo Municipal, (...) resultando una exigencia burocrática no haber acreditado que el acuerdo de 1973 haya sido formalizada a través de una ordenanza, y que el documento suscrito por Hugo Camero Abarca y el entonces Alcalde de Santiago representa un acto de carácter privado (...), afirmaciones de Gerencia totalmente incongruente, incoherente y tendencioso, (...) De otro lado señor Gerente, no me puede hacer ilustraciones del contenido del D.S. N° 011-2006-VIVIENDA, en vista que esta norma legal no le alcanza a mi predio, por no estar en Zona Residencial, como lo establece la mencionada norma legal acotada, mi vivienda no reúne en los mas mínimo las características contenidas en la mencionada norma, por lo que siendo así adolece la resolución impugnada de ilustración legal. 5. Como se puede hablar de un acto jurídico unilateral, como si no se hubiera presentado tanto el oficio del Alcalde, como el Contrato suscrito con el Alcalde, eso no es un acto unilateral, eso es un documento inmerso para la solución de un problema distrital, no particular, (...). 6. En la resolución impugnada se afirma que sería inconstitucional la exoneración del pago por concepto de licencia de construcción, y es inconstitucional que se obligue donar un área de terreno para la ampliación de la calle, bajo la condición de liberar del pago por licencia de construcción, eso es una burla y se tendrá obligatoriamente que se revierte el área de terreno donado, por incumplimiento del acuerdo sostenido en su momento, por la imprescriptibilidad del hecho. 7. Por su puesto que el Alcalde en representación del Municipio (...) con haber estampado su firma en el documento cuestionado se ha comprometido y obligado a cumplir con el contenido del mismo, dentro de los cual se tiene la exoneración del pago por concepto de licencia de construcción (...);

Que, con el INFORME N° 093-2025-GDUR-ROZ-MDS/C de fecha 04 de marzo del 2025, la Arq. Mirtha Zevallos Medina - Gerente de Desarrollo Urbano – Rural, remite a la Gerencia Municipal, el Expediente N° 7445-2025, mediante el cual la administrada ASUNCION CAMERO ABARCA interpone Recurso de Apelación, para los fines correspondientes;

Que, mediante la OPINION LEGAL N° 0191-2025-OGAJ/MDS de fecha 07 de abril del 2025, el Abog. Juan Carlos Huamán Mendoza – Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDS, emite OPINION LEGAL, concluyendo: "DECLARAR: INFUNDADO el recurso administrativo de APELACION interpuesto por ASUNCION CAMERO ABARCA identificado con DNI N° 23917900 contra la RESOLUCION DE GERENCIA N° 024-2025-GDUR-MDS/C de fecha 07 de febrero del 2025, petición impugnatoria tramitada mediante expediente administrativo N° 7445-2025. **Se tenga por agotada la vía administrativa;**

Que, el artículo 209° de Ley del N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone: *Artículo 209.- El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve todo lo actuado al superior jerárquico*;

Que, el artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone: 218.1. Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación, Solo en caso que por Ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, se tiene el artículo 20 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone: "ATRIBUCIONES DEL ALCALDE. Son atribuciones del alcalde: (...) 12. Proponer al concejo municipal la creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias; y, con acuerdo del concejo municipal, solicitar al Poder Legislativo la creación de los impuestos que considere necesarios;

Que, el artículo 103 de la Constitución Política del Estado, dispone: "Leyes especiales, irretroactividad, derogación y abuso del derecho. Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de la diferencia de personas. Ninguna ley tiene fuerza ni efecto retroactivos, salvo en materia pena, cuando favorece al reo. La ley se deroga solo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declare su inconstitucionalidad. La constitución no ampara el abuso del derecho";

ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO:



Municipalidad Distrital de Santiago

📍 | Plaza Santiago s/n – Santiago, Cusco

☎️ | 084 253425

📠 | 258461

🌐 | www.munisantiago.gob.pe



Del plazo para interponer recurso administrativo de apelación.

Que, considerando que la Resolución de Gerencia N° 024-2025-GDUR-MDS/C, fue debidamente notificada en fecha 13 de febrero del 2025 mediante CEDULA DE NOTIFICACION N° 000164-SGACUR-GDUR-MDS-2025, contra la cual la administrada ASUNCION CAMERO ABARCA formula recurso administrativo de APELACION en fecha 28 de febrero del 2025, y hecho el cómputo desde el día siguiente de notificación, se concluye que la apelación fue interpuesta dentro del plazo concedido por la Ley, conforme lo dispone el Art. 218 del TUO de la Ley 27444 (15 días hábiles).

Del análisis de los fundamentos de apelación:

Que, el Artículo 209° de Ley del N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá ante dos supuestos:

- Quando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas.
- Quando se trate de cuestiones de puro derecho

Exigiéndose al superior jerárquico se reexamine lo actuado y resuelto por el subordinado.

Cumplíndose con el reexamen de lo resuelto por el subordinado, se procede a evaluar cada uno de los fundamentos del recurso de apelación contenido en el expediente administrativo N° 7445-2025, que de su contenido concretamente alega:

Del retardo en la administración pública.

Que, el recurso administrativo de apelación, la administrada Asunción Camero Abarco, alega: "Que, conforme se tiene de la fecha de presentación de mi solicitud el 23 de agosto del 2022, ha transcurrido dos años y seis meses, para que se emitiera una resolución que resuelve la petición administrativa";

Que Hechos irrelevantes a efecto de resolver el recurso de apelación, y que sin embargo se recomienda que se remita copia de los actuados a la Oficina de Recurso Humanos para que, mediante la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios, realice las indagaciones para los que resulten responsables, conforme lo establece el artículo 154 del TUO de la Ley N° 27444, considerando que mediante Esquela de Atención N° 000613-ACU de fecha 24 de noviembre del 2022, el Área de Control Urbano, comunica a la administrada las observaciones advertidas de la verificación de la documentación técnica presentada;

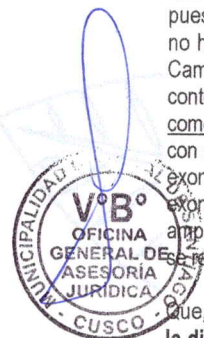
De la diferente interpretación de las pruebas producidas y de las cuestiones de puro derecho:

Que, del recurso administrativo de impugnación, la administrada alega: "Que, la Gerencia de Desarrollo urbano y Rural es incompetente, pues corresponde al Concejo Municipal aprobar la exoneración contribuciones y tasas municipales; Que resuelta una exigencia burocrática no haber acreditado que el acuerdo de 1973 haya sido formalizada a través de una ordenanza, y que el documento suscrito por Hugo Camero Abarca y el entonces Alcalde de Santiago representa un acto de carácter privado; Que, no me puede hacer ilustraciones del contenido del D.S. N° 011-2006-VIVIENDA, en vista que esta norma legal no le alcanza a mi predio, por no estar en Zona Residencial; Que, como se puede hablar de un acto jurídico unilateral, como si no se hubiera presentado tanto el oficio del Alcalde, como el Contrato suscrito con el Alcalde, quien ha estampado su firma en el contrato obligándose a cumplir con el contenido del mismo, dentro del cual se tiene la exoneración del pago por concepto de licencia de construcción; Que, en la resolución impugnada se afirma que sería inconstitucional la exoneración del pago por concepto de licencia de construcción, y es inconstitucional que se obligue donar un área de terreno para la ampliación de la calle, bajo la condición de liberar del pago por licencia de construcción, eso es una burla y se tendrá obligatoriamente que devolver el área de terreno donado, por incumplimiento del acuerdo sostenido en su momento, por la imprescriptibilidad del hecho";

Que, Corresponde a la administrada, fundamentar sus recursos impugnatorios de apelación, alegando objetivamente "**como se configura la diferente y/o errónea interpretación de las pruebas**", así como, "**que preceptos legales se han vulnerado con lo resuelto de la resolución materia de impugnación**";

Que, Del contenido del recurso de apelación, lejos de fundamentar objetivamente su recurso administrativo de apelación conforme lo dispone el artículo 209 de la Ley 27444, la administrada se ha limitado en hacer notar errores de ortografía contenidos de informes invocados de la resolución materia de apelación, se ha limitado en ponderar la supuesta falta de conocimiento y de capacidad de los servidores públicos de la municipalidad y la falta de necesidad de contratar asesores externos, que conllevaron según se concluye del recurso de apelación, a emitir la Resolución de Gerencia N° 024-2025-GDUR-MDS/C, totalmente incongruente, incoherente y tendencioso. Adjetivos resaltados que hace uso la administrada, ante la carencia de argumentos objetivos;

Que, efectivamente conforme lo establece el artículo 20 de la Ley N° 27972, se faculta al Alcalde a proponer ante el Concejo Municipal la exoneración de arbitrios, sin embargo, conforme lo dispone el artículo 103 de la Constitución Política del Estado, "pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de la diferencia de personas", recogiendo el principio jurídico





Municipalidad Distrital de Santiago

📍 | Plaza Santiago s/n – Santiago, Cusco

☎️ | 084 253425

📠 | 258461

🌐 | www.munisantiago.gob.pe



de generalidad y de las condiciones de igualdad en la expedición de las leyes, de su vocación de alcance general, lo que evita que a través de estas se concedan privilegios y estatutos de carácter personal, no pudiéndose crear una ley con nombre propio. Resultando IMPROCEDENTE que el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago, proponga ante el Concejo Municipal la exoneración de pago de Licencia de Construcción solicitado por la administrada Asunción Camero Abarca, conforme fluye de los considerandos de la Resolución de Gerencia N° 024-2025-GDUR-MDS/C;

Que, de los considerandos de la Resolución de Gerencia N° 024-2025-GDUR-MDS/C, se invoca lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Edificaciones (DS N° 011-2006-VIVIENDA), resaltando la obligación que toda construcción debe contar con la respectiva Licencia Municipal, previo el pago de los derechos correspondientes, obligación de carácter general, que no contempla excepciones, salvo que exista una disposición normativa específica que lo permita. Norma que es de conocimiento de la administrada, por lo que ha motivado su solicitud de exoneración de pago por licencia de construcción;

Que, Finalmente, al pretender la administrada la exoneración de pago de licencia de construcción, considerando ser una obligación de la Municipalidad contenida en el Documento SIN TITULO de fecha 23 de mayo de 1973, de la Resolución de Gerencia N° 024-2025-GDUR-MDS/C materia de apelación, se ha cumplido con su evaluación, reproduciendo textualmente su contenido:

"por el presente, dejo constancia, que en la fecha me he apersonado ante el señor Alcalde del Concejo Distrital de Santiago, yo Hugo Camero Abarca, (...) a su vez en representación de los otros señores coherederos (...), en el sentido de que cedemos a título gratuito, lo necesario de nuestra citada propiedad, (...) para su alineamiento correspondiente y su consiguiente pavimentación (...), solamente pedimos que la entidad pavimentadora nos construya previamente un cerco de adobe de doble fila con su correspondientes cimentación de piedra y cemento y una altura de tres metros con su corahua respectiva. Más que el concejo libere de la Licencia Municipal, para cuando tengamos que construir a firma en nuestra citada propiedad, por estar cediendo voluntariamente (...)"

Que, de la Resolución de Gerencia N° 24-2025-GDUR-MDS/C, que el documento de fecha 23 de mayo de 1973, contiene un ACTO JURIDICO UNILATERAL DE LIBERALIDAD, por el cual Hugo Camero Abarca ha manifestado libremente su voluntad de ceder su propiedad para el alineamiento de calles, que fue suscrito por triplicado y en presencia del Alcalde don José Arrisueño, quien estampa su sello de alcaldía y su rúbrica, en señal de haber constatado la veracidad de su firma. No existiendo extremo alguno de dicho documento, que contenga la manifestación de voluntad por el cual el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago, se haya obligado a exonerar el pago por Licencia de Construcción y/o edificación alguna. Resultando IMPROCEDENTE exonerar el pago de Licencia de Construcción solicitado por la administrada Asunción Camero Abarca, toda vez que no existe obligación alguna de la Municipalidad Distrital de Santiago contenida en el documento SIN TITULO de fecha 23 de mayo de 1973;

Que, la misma pretensión y bajo los mismos argumentos, solicitado por Jesús Gudula Abarca Vivando Vda. de Camero, en representación también de Hugo Camero Abarca, ya se ha resuelto mediante Resolución de Alcaldía N° 530-A/MDSSG-97 de fecha 07 de agosto de 1997, RESUELTA IMPROCEDENTE la petición de la administrada Asunción Camero Abarca, sobre exoneración de pago de Licencia de Construcción para el Lote N° 280 ubicado en la calle Tres Marías del Distrital de Santiago, provincia y departamento del Cusco, al configurarse la COSA DECIDIDA, principio del debido proceso administrativo

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad, del debido procedimiento administrativo, de impulso de oficio y principio de buena fe procedimental, corresponde en sede de instancia resolver los actuados conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo y a las opiniones técnicas y legales que obran en autos, las mismas que tienen sustento conforme lo señalan los funcionarios servidores que suscriben;

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, y, en mérito a las facultades delegadas en Resolución de Alcaldía Nro. 020-2023-A/MDS-C de fecha 13 de enero del 2023 y los instrumentos de gestión de la entidad:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de APELACION interpuesto por ASUNCION CAMERO ABARCA identificado con DNI N° 23917900 contra la RESOLUCION DE GERENCIA N° 024-2025-GDUR-MDS/C de fecha 07 de febrero del 2025, petición impugnatoria tramitada mediante expediente administrativo N° 7445-2025. **Se tenga por agotada la vía administrativa.**

ARTICULO SEGUNDO. – REMITIR, el expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, para la custodia y el trámite correspondiente.





Municipalidad Distrital de Santiago

| Plaza Santiago s/n – Santiago, Cusco

| 084 253425

| 258461

| www.munisantiago.gob.pe

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Oficina de Recursos Humanos, ponga de conocimiento a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Santiago, para que realice las investigaciones correspondientes contra los servidores y/o funcionarios que resulten responsables por la denuncia de la administrada Asunción Camero Abarca, del retardo en la administración pública, ante los hechos: "Que el expediente administrativo N° 05427-2022 de fecha 23 de agosto del 2022, habiendo transcurrido dos años y seis meses, se ha resuelto, emitiendo Resolución de Gerencia N° 024-GDUR-MDS/C", conforme lo señala la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTICULO CUARTO. –DISPONER, se realice la notificación a la administrada ASUNCION CAMERO ABARCA identificado con DNI N° 23917900.

ARTICULO QUINTO. –DISPONER a la Oficina de Tecnologías e Informática, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Santiago, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, Y ARCHÍVESE;


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTIAGO
SANTIAGO
Munay Llaqtanchis
Mgtl. Gerardo Castellanos Laime
GERENTE MUNICIPAL
DNI: 24811383

Cc.
GEDL
GM
OTI

